

44

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA S.A. contra
JAIRO FERNEY PARRA GIL
Rad. 73001-40-03-001-2020-00438-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha diecinueve (19) de enero de 2021, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JAIRO FERNEY PARRA GIL, por las siguientes sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1.- Por la suma de \$2.083.333.33 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida No. 6, vencida el día 6 de septiembre de 2020, contenido en el pagaré No. 6190085357, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 7 de septiembre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$2.083.333.33 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida No. 7, vencida el día 6 de octubre de 2020, contenido en el pagaré No. 6190085357, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 7 de octubre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$2.083.333.33 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida No. 8, vencida el día 6 de noviembre de 2020, contenido en el pagaré No. 6190085357, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 7 de noviembre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$2.083.333.33 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida No. 9, vencida el día 6 de diciembre de 2020, contenido en el pagaré No. 6190085357, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 7 de diciembre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVO, (\$14.583.333,68 Mcte), por concepto de de Capital Acelerado, contenido en el pagare No. 6190085357, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 18 de diciembre del año 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$3.750.000 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida No. 4, vencida el día 13 de julio de 2020, contenido en el pagaré No. 6190085377, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 14 de julio del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$3.750.000 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida No. 5, vencida el día 13 de agosto de 2020, contenido en el pagaré No. 6190085377, más los intereses moratorios, conforme a la

Superfinanciera a partir del 14 de agosto del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$3.750.000 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida No. 6, vencida el día 13 de septiembre de 2020, contenido en el pagaré No. 6190085377, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 14 de septiembre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$3.750.000 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida No. 7, vencida el día 13 de octubre de 2020, contenido en el pagaré No. 6190085377, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 14 de octubre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$3.750.000 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida No. 8, vencida el día 13 de noviembre de 2020, contenido en el pagaré No. 6190085377, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 14 de noviembre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$3.750.000 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida No. 9, vencida el día 13 de diciembre de 2020, contenido en el pagaré No. 6190085377, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 14 de diciembre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, (\$22.500.000 Mcte), por concepto de Capital Acelerado, contenido en el pagare No. 6190085377, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 18 de diciembre del año 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$2.500.000 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida No. 1, vencida el día 30 de julio de 2020, contenido en el pagaré No. 6190085470, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 31 de julio del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de \$2.500.000 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida No. 2, vencida el día 30 de agosto de 2020, contenido en el pagaré No. 6190085470, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 31 de agosto del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$2.500.000 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida No. 3, vencida el día 30 de septiembre de 2020, contenido en el pagaré No. 6190085470, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 1 de octubre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de \$2.500.000 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida No. 4, vencida el día 30 de octubre de 2020, contenido en el pagaré No. 6190085470, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 31 de octubre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de \$2.500.000 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida No. 5, vencida el día 30 de noviembre de 2020, contenido en el pagaré No. 6190085470, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 1 de diciembre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, (\$17.500.000 Mcte), por concepto de Capital Acelerado, contenido en el pagare No. 6190085470, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 18 de diciembre del año 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio por los medios electrónicos al correo electrónico que la parte ejecutante aporto en el libelo genitor cultivosjaioparra@gmail.com, visto a folio 35 C.1., del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440', inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que "si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En ese orden de ideas, en vista que, a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 42 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000=

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ

1941